



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Julio.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de establecimientos penales.

Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta publica de 40.000 kilogramos de lana negra basta con destino a la fabricacion de paños para el vestuario de los penados.

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 40.000 kilogramos de lana negra basta con destino a la fabricacion de paños para confeccionar el vestuario de los penados, la cual deberá hallarse en vellon, sin contener más humedad ni suciedad que la que ordinariamente suele tener este al ser separado de la res, y será igual por su calidad y condiciones a los dos vellones que como muestra ó tipo para la subasta se hallan de manifiesto en el almacen central de efectos de presidios, calle Real del Barquillo, número 16, marcados con el sello de la Direccion.

2.ª La entrega de dicha lana se hará en los almacenes del presidio y casa-correccion de mujeres de Alcalá de Henares, y se verificará precisamente en los siguientes plazos: la de 10.000 ki-

lógramos en el dia 10 del mes de Setiembre próximo venidero; la de otros 10.000 kilogramos en el dia 50 del propio mes; la de otros 10.000 en el dia 20 del mes de Octubre siguiente, y la de los 10.000 restantes en el dia 10 de Noviembre siguiente.

3.ª Luego que el contratista hubiere depositado una partida de lana, en conformidad a lo dispuesto en la precedente condicion, será esta reconocida por uno ó más peritos y por uno ó más funcionarios públicos, que nombrará la Direccion general del ramo; y si estos informasen que dicha partida de lana es igual por su clase y condiciones a la de los dos vellones que sirven de tipo para la subasta; que reúne además las circunstancias determinadas en la condicion 1.ª, y que es admisible segun contrata, se procederá desde luego a su peso, y se levantará un acta en la que se haga constar el resultado de dicho peso y reconocimiento, la cual, firmada por los peritos y funcionarios que intervengan en este, se remitirá a la Direccion general del ramo para que pueda disponer que se admita definitivamente dicha lana y se expida al contratista la correspondiente certificacion de buena y cabal entrega.

4.ª Si el perito ó peritos y los funcionarios que por orden de la Direccion reconociesen dicha partida de lana informasen que esta no reúne la calidad determinada en las condiciones precedentes, y que no es admisible segun contrata, y el contratista no contradice este dictámen en el término de tres dias despues de serle comu-

nicado, retirará este dicha partida de lana, y dentro de los 15 dias siguientes la repondrá con otra de igual cantidad que reúna las expresadas condiciones y calidad, y sea admisible segun contrata. Pero si el contratista contradijese dicho informe dentro del plazo expresado, se practicará un segundo reconocimiento por los peritos nombrados, uno por aquel y otro por la Direccion, y por un funcionario público designado tambien por la misma; y con vista del informe que estos dieren, la Direccion resolverá definitivamente la admision ó no admision de toda ó parte de la lana presentada para que se expida al contratista la correspondiente certificacion de buena y cabal entrega, y este reponga la cantidad de lana que le hubiese sido desechada con otra igual que reúna las condiciones de contrata dentro de los 10 dias siguientes al en que le fuese comunicado el acuerdo, declarándola inadmisibile.

5.ª Cuando la partida de lana que hubiere repuesto el contratista despues del segundo reconocimiento no reuniese tampoco las condiciones del contrato, la Direccion general del ramo podrá declarar la rescision de este, á perjuicio del contratista, y hacer por sí misma efectivas ejecutivamente las responsabilidades que contra aquel resultaren.

6.ª El precio de la lana que se contrata será satisfecho inmediatamente despues de la entrega definitiva de cada partida de la misma en libramientos que expedirá la Ordenacion general de pagos de este Ministerio contra la

Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia.

7.ª Para garantia y seguridad de este contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.400 escudos en efectivo metálico ó en acciones de carreteras ó de obras públicas por todo su valor nominal, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda pública segun cotizacion de los mismos en la Bolsa de Madrid en el dia en que tenga efecto la subasta, cantidad que perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectivas la Direccion las multas que acordare imponerle por faltas que en su concepto no merezcan más severa correccion.

8.ª La subasta para contratar la cantidad de lana de que queda hecho mérito se celebrará en esta corte en la Direccion general de establecimientos penales, á la una del dia 24 de Agosto próximo, ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general del ramo, asistido del Jefe y de un Auxiliar del respectivo Negociado, y se publicará con la debida anticipacion en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Teruel, Zaragoza, Guadalajara, Toledo, Ciudad-Real, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Soria, Logroño, Burgos, Valladolid, Palencia, Leon y Zamora.

9.ª El tipo ó precio máximo que por la lana que se contrata podrá satisfacerse se hallará consignado en un pliego cerrado, que se abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta ántes inme-

diatamente de empezar á leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

10. Para presentarse como licitador en la subasta es condicion precisa el haber depositado en la caja general la cantidad de 1000 escudos en metálico ó en acciones de carreteras ó de obras públicas, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda pública segun cotizacion del dia anterior de la Bolsa de Madrid.

11. Las proposiciones que se presentaren deberán redactarse en la forma siguiente;

«Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 15 de Julio último para contratar en pública subasta la adquisicion de 40.000 kilogramos de lana negra basta para la fabricacion de paños con destino á la confeccion del vestuario de los penados en los presidios del reino me obligo á entregar en los almacenes del presidio y de la casa correccion de mujeres de Alcalá de Henares los 40.000 kilogramos de lana negra que en dicho pliego se expresan, en los términos y plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada kilogramo de... milésimas de escudo. Madrid... de... de 1867.»

No se admitirán fracciones de milésimas.

Las cantidades se expresarán con letra clara y legible. Al pie de la proposicion el proponente pondrá la firma entera y sin abreviatura, y á continuacion expresará las señas de su domicilio.

12. Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado con sobre al Ilmo. Sr. de Establecimientos penales; dentro del mismo se incluirá tambien la carta de pago original que acredite haber constituido el depósito de que trata la condicion 10; han de ponerse en poder del Presidente de la subasta precisamente en la media hora anterior inmediata á la señalada para la celebracion de esta, y una vez entregadas no podrán retirarse.

13. Toda proposicion que no se halle exactamente ajustada á la fórmula prevenida en la condicion 11, ó con la cual no se acompañe la carta original de pago de que trata la 10, será declarada inadmisibile y desechada.

14. En el dia señalado, al dar las dos, el Presidente abrirá la subasta; hará en seguida leer este pliego, el que contenga el tipo ó precio máximo para el remate aprobado por S. M. y las proposiciones por el orden con que hubieren sido entregadas, declarando en el acto las que no sean ad-

misibles y cuál es la más ventajosa entre todas las admisibles; entendiéndose por tal la que más rebaje el precio ó tipo máximo que contenga el pliego aprobado por S. M., y adjudicará á su autor el remate sin perjuicio de la aprobacion superior.

15. Si al examinarse las proposiciones presentadas resultaren dos ó más que siendo admisibles contuvieran el mismo precio y fueren igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion á la voz entre sus autores, únicamente por término de 15 minutos, y se adjudicará el remate al que de ellos rebajase más el precio contenido en sus proposiciones. Pero trascurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejorase su proposicion, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designase la suerte.

16. Hecha la adjudicacion del remate, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubieren presentado, menos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y se extenderá y firmará la correspondiente acta de subasta, que se elevará á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que correspondiera.

17. Cualesquiera que sean los resultados de las subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó desaprobar definitivamente la adjudicacion provisional del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio del Estado.

18. Aprobada definitivamente la adjudicacion del remate, á los ocho dias de haberse hecho saber esta resolucion al rematante se otorgará la correspondiente escritura de contrato, siendo de cuenta de aquel los gastos y derechos de la misma y de dos copias para la Direccion, una en papel de sello de oficio, y otra en el del sello que corresponda para que pueda ser considerada como de primera copia ó original.

Madrid 15 de Julio de 1867.
Juan Ignacio Berriz.—Aprobado.—González Brabo.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

SECCION DE HACIENDA

La Junta de la deuda pública

en la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia de ayer, publicó los anuncios siguientes.

SECRETARIA.

«Los interesados que con arreglo á las bases establecidas en la ley de 11 del actual deseen convertir sus créditos de Deudas amortizables y diferida de 1851 en renta consolidada del 3 por 100 lo efectuarán en la forma siguiente:

Los tenedores de títulos de la Deuda amortizable de primera y segunda clase que los presenten á convertir en las oficinas de la Deuda en Madrid lo verificarán por separado con triples facturas expresivas de su numeracion, serie y valores, arregladas en un todo á los modelos que se hallan de manifiesto á la entrada del establecimiento. Estos créditos contendrán á su dorso el siguiente endoso. «A la Direccion general de la Deuda pública para su conversion.

Los que deseen recibir en pago Deuda exterior, lo consignarán asi en las facturas de presentacion, en el concepto que la omision de esta circunstancia se entenderá como aquiescencia de su parte á recibir Deuda interior.

Los que con arreglo á la facultad que les concede la ley deseen recibir en pago de los documentos que presenten á conversion inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado en vez de títulos al portador, los expresarán tambien así en las mismas facturas de presentacion.

Los títulos de la Deuda diferida de 1851 se presentarán por separado tambien con triples facturas en la forma prevenida para los tenedores de Deudas amortizables.

Una vez confrontados los títulos con las facturas de su referencia, y hallándolos conformes, devolverán las oficinas de la Deuda al interesado una de aquellas con el «recibi,» y comprobada que sea la legitimidad de los documentos presentados, y previa la oportuna liquidacion, avisará á los interesados por los periódicos oficiales, para que acudan á hacer la entrega del metálico.

Los que así lo verifiquen dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio, recibirán en pago los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado, con intereses á contar desde 1.º de Enero del corriente año; los que los presenten despues de aquel plazo y hasta 31 de Diciembre del año actual los recibirán con intereses del semestre corriente, en la inteligencia que desde 1.º de

Enero de 1868 queda cerrada la conversion

Los interesados que deseen presentar sus títulos en el extranjero lo efectuarán en la forma y plazos que se anuncian en los periódicos de Paris, Londres y Amsterdam.

Las Corporaciones municipales y establecimientos de beneficencia é instruccion pública que se hallen en el caso que previene el art. 24 del reglamento de 17 del actual, dictado para llevar á efecto la ley de 11 del mismo y deseen utilizar el beneficio que aquel les concede, deberán consignarlo así en las carpetas de presentacion.

Los que presenten sus títulos á convertir dentro de los 30 dias siguiente á la publicacion de este anuncio, ó los que habiéndolos presentado despues de trascurrido este período no verifiquen la entrega del metálico en el plazo de 40 dias, á contar desde el en que se les llame al efecto por los periódicos oficiales, perderán los primeros el derecho á los intereses del semestre vencido en 30 de Junio próximo pasado, los segundos los beneficios de la conversion.

A los que se hallen en el primer caso se les entregarán nuevos títulos de Deuda amortizable para que puedan optar á dicha conversion, y á los segundos no se les devolverán los títulos de Deuda amortizable equivalentes á los que hayan presentado, hasta la primera quincena de Enero de 1868, á fin de que desde aquella fecha puedan interesarse en las subastas de esta Deuda que habrán de verificarse con arreglo á la ley.

Los poseedores de documentos de la antigua Deuda interior representados por láminas de Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable; vales no consolidados posteriores á 1824; láminas provisionales y certificaciones de partícipes legos en diezmos por rentas no percibidas é intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalizacion que con siguiente á la ley de 1.º de Agosto de 1851 debian abonarse en Deuda amortizable de primera clase, podrán presentarlos á convertir en Deuda consolidada al 3 por 100 con arreglo al art. 4.º de la de 11 del actual bajo una sola factura triplicada en el Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda.

Igualmente podrán presentarse bajo una sola factura triplicada las láminas nominativas de la Deuda sin interés posteriores á 1824; los títulos al portador de

igual clase de Deuda y los documentos interinos, expedidos por los intereses que tenían debengados las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 cuando se presentaron a conversión.

Los documentos de la antigua Deuda extranjera a que se refiere el art. 4.º de la citada ley de 1.º de Agosto de 1851, así como los de la pasiva extranjera de 1854, podrán presentarse a convertir en Deuda interior con sujeción a las disposiciones contenidas en la ley de 11 del actual y reglamento para su ejecución, hasta 31 de Diciembre del corriente año en las Comisiones de Hacienda de España en Londres, París y Amsterdam ó en las oficinas de la Deuda en Madrid, desde 1.º de Enero de 1868 en que queda cerrada la conversión de las Deudas amortizables tendrán que presentarlas precisamente en este último punto.

Las carpetas con que han de presentarse a conversión todos los valores a que este anuncio se refiere se hallarán de venta en la portería del establecimiento.

Madrid 22 de Julio de 1867. — El Secretario, Gregorio Zapateria. — V.º B.º — El Director general, Presidente, Vereterra.

Los acreedores por el 50 por 100 que dejó de satisfacerse de intereses en la conversión verificada a consecuencia de la ley de 1.º de Agosto de 1851 a los tenedores de documentos de la Deuda consolidada al 4 y 5 por 100 interior y activa exterior que deseen optar a los beneficios que les concede el Real decreto de 17 del actual, expedido en virtud de la autorización otorgada al Gobierno en el art. 5.º de la ley de 11 del mismo, podrán solicitar el abono que les corresponda en las Comisiones de Hacienda en París, Londres y Amsterdam, ó en las oficinas de la Deuda en Madrid.

Los que lo verifiquen en este último punto deberán presentar sus instancias en el Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública, expresando en ellas el número de la carpeta con que en la época citada reclamaron la conversión de sus créditos, clase de Deuda y su importe, consignando además bajo su firma y responsabilidad que no obtuvieron certificados de los comités.

Los herederos ó causa-habientes de los acreedores directos deberán además añadir el nombre del presentador, acompañando los documentos que acrediten la personalidad de los reclamantes.

Los tenedores de certificados emitidos por los comités así en Madrid como en el extranjero, podrán presentarlos en el referido Departamento de liquidación con dobles facturas ajustadas al modelo que se hallará de manifiesto a la entrada del establecimiento.

Todos los certificados que se presenten contendrán a su dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su reconocimiento y abono en renta al 5 por 100 exterior.

(Fecha y firma del interesado.)»

Una vez comprobados los certificados con las facturas de referencia, se devolverán una de estas con el recibo a los portadores y en su día se les avisará por los periódicos oficiales para que acudan a recoger los títulos que se hayan expedido en su equivalencia.

Tanto los que soliciten el abono del 50 por 100 de las expresadas Deudas, como los poseedores de certificados, consignarán bajo su firma en las solicitudes ó facturas que respectivamente presenten lo siguiente: «El que suscribe renuncia formalmente a toda reclamación ulterior por el importe de la parte que no se le satisfice del valor nominal del 50 por 100 de los cupones a que se refiere esta instancia (ó los certificados cuyo pormenor comprende esta factura.)»

Asimismo expresarán si renuncian a favor del Estado al sobrante que haya entre el valor efectivo que resulte abonable y el del número completo de títulos del 5 por 100 consolidado exterior, que quepan dentro de aquella suma según los tipos fijados por el Gobierno en el art. 2.º del Real decreto de 17 del actual, ó si se avienen a pagar en metálico el exceso ó diferencia hasta completar un título más de la Deuda consolidada.

En el segundo caso efectuarán el abono de dicha diferencia en el acto de recibir los títulos.

Las facturas con que han de presentarse los referidos certificados se hallarán de venta en la portería de este establecimiento.

Los que presenten sus solicitudes ó certificados en el extranjero lo verificará en la forma que se anuncie en los periódicos de las plazas de París, Londres y Amsterdam.

El plazo de 3 meses que para la presentación de las instancias y certificados se fijan en el art. 44 del reglamento de 17 del actual empezará a contarse para Madrid desde el día 18 en que se publicó el mencionado reglamento en

la Gaceta oficial y terminará el 17 de Octubre próximo a las 12 de la noche, en el concepto de que los que no presentaren la reclamación ó los certificados en el plazo establecido incurrirán irremisiblemente en la pena de caducidad.

El término para la presentación en el extranjero empezará a correr desde que se haga la oportuna publicación en los periódicos de Londres, París y Amsterdam.

Madrid 22 de Julio de 1867. — El Secretario, Gregorio Zapateria. — V.º B.º — El Director general, Presidente, Vereterra.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 24 de Julio de 1867 — Antonio de Candalija.

Cárceles.
Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y detención de Jaime Oriol Puig y del dinero y alhajas cuyas señas se espresan a continuación, poniendo uno y otro a mi disposición a la posible brevedad.

Zaragoza 24 de Julio de 1867 — Antonio de Candalija.

Señas de Jaime Oriol.

Estatura regular, barba lampiña, ojos pardos, pelo castaño oscuro, tiene cuatro dedos de la mano izquierda algo encogidos y sin juego.

Señas de las alhajas.

Un reloj de oro con dos chapas y guardapolvo de oro, con un labrado muy menudo y escape de áncora.

Un reloj cronómetro de plata, antiguo, con agujas y guarda polvo de plata con cristal.

Una sortija de oro con 22 brillantes de diferentes dimensiones, de valor de 4 a 5000 rs.

110,400 rs. en monedas de oro, onzas, doblones de 5, 4 y 2 duros.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Rueda de Jalon, en esta provincia, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid a fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus so-

licitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporación municipal dentro del término de 30 días a contar desde el en que aparece inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 26 de Julio de 1867. — Antonio de Candalija.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que para pago de cierto crédito procedente de autos ejecutivos tengo acordado la venta en pública subasta de 487 maderos tasados pericialmente en 382 escudos 600 milésimas y distribuidos en las clases y precios siguientes:

317 catorcenes a 800 milésimas uno; 166 docenas a 700 milésimas; y 4 remos a 700 milésimas uno.

Para cuyo acto tengo señalado el día 2 del proximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana en la sala Audiencia de este juzgado rematándose a favor del mas ventajoso postor.

Dado en Zaragoza a 23 de Julio de 1867. — José Antonio de la Campa. — Por su mandado, José Colomer.

Por el presente llamo, cito y emplazo, por tercer edicto y pregon a José Garcia y Benedicto

(a) el Herrero, natural de Santa Cruz de Nogueras, soltero, de 22 a 24 años de edad, constructor de máquinas, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro, por tenerlo así acordado en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de sedas del almacén de D. Juan Ballarín, acaecido en la noche del 1 al 2 de Mayo último, apercibiéndole que de no presentarse le parará perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 24 de Julio de 1867. — José Antonio de la Campa. — D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Antonio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza a D. Nicolás Ezquem-bri Visitador de la renta del papel sellado que fué de esta provincia en 1865 para que en el término de 30 dias se presente en este juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre falsedad.

Zaragoza 23 de Julio de 1867. — Atanasio Tuñon. — Por su mandado, Francisco Higuera.

Por el presente se llama, cita, y emplaza á Francisco Salas Gracia, natural y vecino de Sástago, hijo legítimo de Francisco y Josefa, casado, de 36 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros instruyo sobre aprehension de sal en las saladas de Camaron y Rogico término de Sástago.

Zaragoza 23 de Julio de 1867.
 =Atanasio Tuñon.—Per su mandado Francisco Higueras.

En virtud de providencia del Sr. D. José de Escalera y Barrero presidente de la Sala 1.ª de Junta de la Real Audiencia de las Islas Filipinas, Juez general del Juzgado privativo de bienes de difuntos en las mismas, en exhorto expedido en Manila á 4 de Mayo acordado para su cumplimiento por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, á testimonio del escribano del Número D. Juan Zocaya: se cita y llama á D. José Romero, hijo de D. Manuel Romero, que falleció abintestato, ó á sus herederos, para que en el término de ocho meses, comparezca en aquel juzgado personalmente, ó por medio de apoderado con poder bastante, y partidas canónicas que justifiquen su personalidad, á deducir los derechos que puedan corresponderle, en el abintestato de su difunto padre apercibido del perjuicio que en derecho corresponda.

Madrid 22 de Julio de 1867.

Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

CIRCULAR.

El Sr. Rector de la Universidad literaria con fecha 20 del actual dice á esta Junta lo siguiente: «De conformidad con lo practicado en años anteriores he acordado suspender las clases de tarde en las escuelas de primera enseñanza de este Distrito Universitario desde el día 1.º de Agosto próximo hasta el 31 del mismo ambos inclusive, quedando reducidas las referidas clases á las tres horas de la mañana, debiendo los Alcaldes fijar la hora de entrada con anuencia de las Juntas de primera enseñanza según las circunstancias de la localidad respectiva.»

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes, Juntas y Maestros de ambos sexos para su cumplimiento.

Zaragoza 25 de Julio de 1867.
 —El presidente, Antonio de Candaliña.—Tomás Bernal y Asso, secretario.

Las yerbas de los dos campos denominados Perdigueras y Calveras sitos en el término de la villa de Pina se arriendan en subasta por un año ó invernada desde 1.º del inmediato Noviembre al 3 de Mayo siguiente. Los que quieran hacer proposiciones para su arriendo se presentarán el día 21 de Agosto á las diez de su mañana en la administración del condado en la espresada villa ó en Huesca calle del Coso número 105 principal, ó en la de Zaragoza calle del Coso núm. 56 entresuelo de la derecha, en cuyo día y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en los mismos se halla de manifiesto rematándose siendo admisibles las mandas en favor del mas ventajoso postor. 6

Se arriendan los pastos de las esterzas Camaron y Velilla, en el monte de Sástago, durante la próxima invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo inmediato. Los que deseen interesarse en su arriendo podrán presentarse el día 21 de Agosto á las diez de su mañana, en Huesca calle del Coso núm. 105, principal, ó en la administración del Excelentísimo señor marqués de Monistrol en la villa de Sástago, ó en la de Zaragoza Coso número 56 entresuelo derecha, en cuyo día y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en estas se halla de manifiesto, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del mas ventajoso postor. 6

En la imprenta de este periódico se halla de venta el cuadro que espresa la relación en que se hallan las medidas y pesas de Aragon con las del sistema métrico.

Cuentas de Pósitos.

En la calle del Coso, número 112, entresuelo, se hallarán los impresos necesarios para las cuentas del Pósito, y en dicho punto se encargaran de la confección de las mismas.

Imprenta de Antonio Gallifa.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en el mes de Junio.

PUEBLOS.	REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.													
	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	TRIGO Fanega. E. M. E.	MAIZ. Fanega. E. M. E.	GARBANZOS. Arroba. E. M. E.	ARROZ. Arroba. E. M. E.	ACEITE. Arroba. E. M. E.	VINO. Arroba. E. M. E.	AGUAR- DIENTE. Arroba. E. M. E.	CARNERO. Libra. E. M. E.	VACA. Libra. E. M. E.	TOCINO. Libra. E. M. E.	DE TRIGO. Arroba. E. M. E.	DE CEBADA. Arroba. E. M. E.		
Ateca.....	4 830	1 457	1 610	2 775	2 600	6 975	0 450	1 728	0 208	0 200	0 150	0 050	0 017	
Belchite.....	4 900	1 300	2 500	2 400	6 042	0 400	2 650	0 233	0 332	0 200	0 150	0 050	0 013	
Borja.....	5	1 175	2 400	2 600	5 600	0 425	1 500	0 266	0 188	0 200	0 150	0 050	0 004	
Calatayud.....	5	1 175	2 400	2 600	5 600	0 425	1 500	0 266	0 188	0 200	0 150	0 050	0 004	
Caspe.....	5	1 175	2 400	2 600	5 600	0 425	1 500	0 266	0 188	0 200	0 150	0 050	0 010	
Daroca.....	5	1 175	2 400	2 600	5 600	0 425	1 500	0 266	0 188	0 200	0 150	0 050	0 013	
Ejea.....	2 500	1 400	2	8 800	3 600	4 000	6 000	3 800	0 500	0 400	0 150	0 050	0 013	
La Almunia.....	4 969	1 800	2	4 800	2 500	6 400	5 000	3 255	0 283	0 400	0 150	0 050	0 013	
Pina.....	4 040	1 680	2	160	6 666	2 963	6 666	0 951	3 333	0 400	0 150	0 050	0 010	
Sos.....	4 520	2	2	6 600	0 800	6 600	0 800	0 222	0 222	0 100	0 150	0 050	0 008	
Tarazona.....	5 150	2 075	4 025	2 590	3 750	2 450	5 220	0 550	2 550	0 310	0 150	0 050	0 013	
Zaragoza.....	5 473	1 975	2 640	6 480	2 732	883	1 024	2 771	0 266	0 205	0 362	0 106	0 009	
Precio medio.....	4 697	1 537	2 495	2 284	5 127	2 651	6 099	0 605	2 603	0 168	0 293	0 122	0 011	

Zaragoza 8 de Julio de 1867.—Antonio de Candaliña.